7851

DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE CONTRA EL CÁNCER, REFORMA DE SU ARTÍCULO 26, Y REFORMA DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE LOTERÍAS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Modifícase el artículo 26 de la Ley No. 7765, Creación del Instituto Costarricense contra el Cáncer, de 17 de abril de 1998. El texto dirá:

"Artículo 26.- Creación de impuesto

Créase un impuesto del doce por ciento (12%) sobre todos los premios de lotería, las apuestas deportivas, el Juego Crea y el Bingo de la Cruz Roja Costarricense. El producto de este impuesto se distribuirá de la siguiente manera: un ochenta por ciento (80%) para el Instituto Costarricense contra el Cáncer, que lo destinará a cubrir sus gastos de operación y apoyar los servicios establecidos en el artículo 1 de la presente ley que preste por medio de concesionarios; un diez por ciento (10%) para el Consejo Técnico de Asistencia Médico Social, para programas de salud preventiva; un cinco por ciento (5%) a la Asociación pro Hospital Dr. Raúl Blanco Cervantes, para equipo médico; un tres por ciento (3%) para ser distribuido entre las juntas administrativas de las escuelas de enseñanza especial y un dos por ciento (2%) a la construcción y el equipamiento de una clínica oftalmológica en favor de la asociación o fundación que defina la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, siempre que la beneficiaria se escoja en forma tal que sea una garantía para el manejo de los recursos y la ejecución del proyecto de construcción y equipamiento respectivo.

La entidad recaudadora del impuesto actuará como agente de retención y girará las retenciones efectuadas, directamente a los beneficiarios, en el plazo de diez días hábiles posteriores al vencimiento del pago de premios. Por cada día de atraso en el giro de este dinero, la entidad deberá cancelarles a los beneficiarios un interés equivalente a la mayor tasa de interés activa que cobren los bancos estatales.

La Junta de Protección Social de San José asumirá el monto correspondiente a los impuestos aplicables a los premios de la Lotería Nacional y de la Lotería Popular. De la aplicación de este impuesto se exceptúan la Lotería Instantánea, la Lotería Tiempos y las terminaciones de la Lotería Nacional."

ARTÍCULO 2.- Deróganse las siguientes disposiciones:

a) El artículo 7 de la Ley No. 5661, de 11 de diciembre de 1974.
b) El artículo 1 de la Ley No. 5672, de 8 de abril de 1975.
c) El artículo 2 de la Ley No. 6317, de 17 de abril de 1979.
d) El artículo 27 de la Ley No. 7765, de 17 de abril de 1998.

ARTÍCULO 3.- Modifícanse los párrafos primero y segundo del inciso d) del artículo 1 de la Ley No. 1152, de 13 de abril de 1950. El texto dirá:

"Artículo 1.-

[**...**]

d) De un ochenta y tres por ciento (83%), la Junta de Protección Social de San José retendrá un sesenta y siete por ciento (67%) en beneficio del Hospital San Juan de Dios y del Asilo Nacional de Insanos (Chapuí); un tres por ciento (3%) en beneficio de la Asociación Hogar Manos de Jesús pro Atención del Anciano Abandonado de Guadalupe de Cartago y de la Casa Hogar Tía Tere, y distribuirá el treinta por ciento (30%) restante según lo indique la Dirección General de Asistencia, cuyo Consejo Técnico determinará las cuotas para cada institución beneficiada, de acuerdo con el número y costo de estancia diaria y la importancia médico-social de entre las siguientes instituciones de asistencia médica:

Hospital de Alajuela.
Hospital de Cartago.
Hospital de Heredia.
Hospital de Liberia.
Hospital de Puntarenas.
Junta de Protección Social de Limón.
Sanatorio Carlos Durán, Cartago.
Preventorio Roosevelt de Coronado.
Instituto Costarricense contra el Cáncer.
Cruz Roja Costarricense.
[**...**]"

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Rina Contreras López
VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

Manuel Ant. Bolaños Salas
PRIMER SECRETARIO

Irene Urpí Pacheco
SEGUNDA SECRETARIA

dr.-